



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0580
RADICADO N°2022-00238-00

Procede el Despacho a admitir el presente proceso de DIVISIÓN POR VENTA promovida por los señores ANA JULIETA y RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR (*Representado por la señora Ana Julieta Álvarez Escobar mediante Escritura Pública N°1215 del 28/04/2017 de la Notaria Tercera del Círculo Cartagena, Bolívar*) y, en contra de los señores CARLOS ARTURO, FABIO, MARÍA EUGENIA y, MARTA ÁLVAREZ ESCOBAR; LINA MARÍA BETANCUR ÁLVAREZ.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 2322 a 2340 del Código Civil y 25, 406 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR por los trámites del proceso de DIVISIÓN POR VENTA promovida por los señores ANA JULIETA y RODRIGO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR (*Representado por la señora Ana Julieta Álvarez Escobar mediante Escritura Pública N°1215 del 28/04/2017 de la Notaria Tercera del Círculo Cartagena, Bolívar*) y, en contra de los señores CARLOS ARTURO, FABIO, MARÍA EUGENIA y, MARTA ÁLVAREZ ESCOBAR; LINA MARÍA BETANCUR ÁLVAREZ.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos *dos (02) días* hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible la anterior, deberá realizar la completa notificación tal como lo señala el art.291 y siguientes del CGP.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de **diez -10- días**, para contestar la demanda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº001-776687** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La parte interesada deberá reclamar el oficio en la Secretaría del Juzgado.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado ALEXANDER PEÑA ALZATE, con T.P. Nº122.133 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f474ea9c7370272a831251d26fa0f2909bad84c6e20b0ca0ab55c6248715ac**

Documento generado en 07/10/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>